

EXPEDIENTE: CONTR 2021 807565

TÍTULO: SERVICIO DE FORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD.

Pregunta :

No entendemos si es obligatorio o no:

4. Se exige que la persona licitadora acredite su contribución a la lucha contra el cambio climático por alguno de los medios siguientes:

- Adhesión al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE)
- Inscripción en el Registro de huella, compensación y proyectos de absorción de CO2
- Certificación ISO 14001 sistemas de gestión ambiental fuera del recuadro pone:

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: No
- Penalizaciones en caso de incumplimiento: No PCAP

¿Es posible optar como licitador en caso de estar iniciando el proceso de inscripción en alguno de los sistemas que certifican la contribución al cambio climático (Adhesión al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) o Registro de huella, compensación y proyectos de absorción de CO2) o es necesario tener la resolución previo a la fecha fin de presentación de la licitación?

Respuesta:

En relación ,al punto 4 del ANEXO XV SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, este apartado establece lo siguiente:

4. Se exige que la persona licitadora acredite su contribución a la lucha contra el cambio climático por alguno de los medios siguientes:

- Adhesión al Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE)
- Inscripción en el Registro de huella, compensación y proyectos de absorción de CO2
- Certificación ISO 14001 sistemas de gestión ambiental

Los dos apartados últimos deben presentar claramente la inscripción en el registro correspondiente o la certificación ISO 14001.

El SACE es un régimen voluntario mediante el que las empresas contribuyen a la lucha contra el cambio climático, siguiendo los siguientes pasos para su adhesión establecidos en el [Portal Andaluz de Cambio Climático](#)

Informe de emisiones: autoevaluación de sus emisiones mediante la herramienta facilitada por el SACE
Plan de Reducción: definir una serie de actuaciones para reducir las emisiones
Ejecución del Plan: llevar a cabo las actuaciones programadas
Compensación: las emisiones que no se puedan reducir podrán ser compensadas mediante proyectos de compensación o de autocompensación de emisiones

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Economía Azul de la Junta de Andalucía y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o se remitirán a la cuenta de correo: cambioclimaticoandalucia.cagpds@juntadeandalucia.es

Pregunta:

En caso de presentar la licitación bajo el compromiso de conformación de 2 empresas como Unión Temporal de Empresas, ¿es necesario que ambas cumplan con ese requisito o sería suficiente con que una de ellas lo cumpla?

Respuesta:

Uno de los motivos principales para que las empresas se agrupen en UTE es sumar capacidades, sean éstas económicas, técnicas o profesionales. Por tanto, el criterio general es el de la acumulación.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 24. Uniones temporales de empresarios.
1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, **acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia** de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en resoluciones 556/2013, 557/2013 y 558/2013, entre otras, recoge este criterio indicando que:

*"Pues bien, este Tribunal ha entendido, como así se manifestó en la Resolución 205/2012, de 20 de septiembre, que uno de los motivos principales para que las empresas se agrupen en UTE es sumar capacidades, sean éstas económicas, técnicas o profesionales. Por tanto, el criterio general es el de la acumulación. Así lo establece el artículo 24 del RGLCAP relativo a las uniones temporales de empresarios, en cuyo apartado 1, podemos subrayar: "1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, **acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento**". Es decir, la norma general es la de la acumulación, aunque en caso de exigir la clasificación, la regla tenga características propias establecidas legal (artículo 67 del TRLCSP) y reglamentariamente (artículo 52 del RGLCAP). Regla de acumulación que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma.*

El criterio de acumulación es congruente también con lo que establece el artículo 63 del TRLCSP que permite integrar la solvencia con medios externos. Si para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario puede basarse en la solvencia y medios de otra entidad, con más razón lo podrá hacer si se agrupa en UTE con ella. En consecuencia, de acuerdo con el criterio expuesto, aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, -como sostiene la resolución impugnada en el supuesto aquí examinado- **deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos en el PCP deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego "**

Por tanto se entiende que al ser acumulativo deberá tenerla alguna de las empresas que conforman la UTE, sin perjuicio de que puedan adherirse todas las componentes de la unión